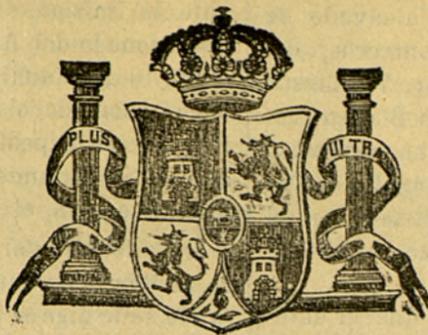


## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

## PARA LA CAPITAL.

Por un año...	17'50 pesetas.
Por seis meses.	9'10 »
Por tres id....	4'90 »



## PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año...	20 pesetas.
Por seis meses.	10'65 »
Por tres id....	6 »
Número suelto.	0'25 »

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 96.)

### REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Barcelona y el Juez de instrucción de Sabadell, de los cuales resulta:

Que ante el indicado Juez se presentó querrela á nombre de don Julio Batllovel, exponiendo que el contratista de las obras de la nueva cárcel solicitó del Ayuntamiento una cantidad superior al importe de aquéllas, petición que le fué desestimada según el informe del querrelante, Arquitecto entonces del Municipio; que constituida nueva Corporación, insistió en sus pretensiones el contratista, y se amenazó á Batllovel con destituirle de su cargo si no informaba favorablemente, como así se efectuó en vista de su negativa, originándose con ello los delitos de amenazas y coacciones, á que se refiere el artículo 507 y siguientes del Código penal; afirma también que el acuerdo municipal y los dictámenes de la Comisión de Gobernación y Fomento pueden constituir tentativa de prevaricación, cohecho y falsedad en documentos públicos.

Como consecuencia de dicha querrela, se formó el oportuno sumario en el que fueron declarados procesados y suspensos en sus cargos los Concejales Francisco Serraboqueño, D. Salvador Campo Gorina y D. Pedro Borqueño, por auto de 12 del pasado Diciembre; y habiéndose dirigido los Concejales Campo y Aymerich al Gobernador pidiendo requiriese de inhibición al Juzgado, aquél, de acuerdo con el dictamen de la Comisión provin-

cial, hizo el requerimiento, entendiéndose que se trata por el Juzgado de perseguir delitos ó faltas cometidos con motivo de la tramitación de la instancia del contratista de las obras de la nueva cárcel y de la destitución del Arquitecto municipal, cuestiones ambas que deben forzosamente ser resueltas por la Administración, si no han de mermarse las facultades conferidas por el art. 78 de la ley Municipal á los Ayuntamientos en cuanto á nombramiento y separación de empleados y no han de involucrarse los preceptos de los artículos 105 y siguientes de la misma ley, que determinan la manera de funcionar dichas Corporaciones.

Tramitado el incidente, sostuvo su jurisdicción el Juez de Sabadell en contra del dictamen fiscal, por tratarse de delitos comunes, cuyo conocimiento corresponde á la jurisdicción ordinaria, y que son, según puntualiza en su escrito la representación del Arquitecto Batllovel: el de amenazas á su persona si no accedía á lo propuesto por los procesados; el de prevaricación y quizá cohecho que implican el cambio radical que se buscaba y se consiguió al modificar el acuerdo del Ayuntamiento en cuanto al pago del contratista; y el de falsedad en documento público, que se desprende de haber atribuido á la Comisión de Gobernación y Fomento un acuerdo que no se tomó con las formalidades debidas, puesto que á él no precedió la correspondiente reunión y deliberación entre los individuos que la constituían, sino que sus firmas se recogieron en distintos momentos.

El Gobernador, de acuerdo siempre con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el núm. 1.º del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el que, los Gobernadores no podrán suscitar contiendas

de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios hayan de pronunciar:

Vistos los artículos de la ley Municipal: 78, que declara atribución exclusiva de los Ayuntamientos el nombramiento y separación de todos sus empleados; 105 y siguientes, en que se establece la forma de las resoluciones de los Ayuntamientos, en la que señala dos momentos, el de la discusión y el de la votación; el 181, que determina será exigible la responsabilidad de los Concejales ante la Administración ó los Tribunales, según la naturaleza de la acción ú omisión que la motive; y el 181, núms. 1.º y 3.º, fijando la responsabilidad de los Ayuntamientos y Concejales, por infracción manifiesta de la ley, en sus actos ó acuerdos, bien sea atribuyéndose facultades que no les competen, ó abusando de las propias, ó por negligencia ú omisión, de que pueda resultar perjuicio á los intereses ó servicios que están bajo su custodia; responsabilidades que tienen su sanción en el art. 183 de la misma ley:

Vistos el art. 507 del Código penal, que castiga el delito de amenazas, con males en la honra ó la propiedad; el 314, que pena como falsedad en documento oficial el suponer en el acto á que se refiere intervención de personas ó declaraciones á que no ha habido lugar; el 369, que define la prevaricación como el acto de dictar ó consultar el funcionario á sabiendas, en negocio administrativo, resolución injusta; y el 396 del mismo Código, que pena al funcionario que recibiere dádivas ó promesas para ejecutar un acto relativo al ejercicio de su cargo que constituya delito:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial; que dice: «La potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales:

Considerando:

1.º Que la presente competencia se ha suscitado por los acuerdos del Ayuntamiento de Sabadell, destituyendo al Arquitecto municipal Sr. Batllovel, y ordenando satisfacer determinada cantidad al contratista de las obras de la cárcel, cuyas cuentas había informado desfavorablemente el primero, quien ha denunciado como penables, al Juez de instrucción, los procedimientos por los cuales se llegó á tomar por el Municipio los referidos acuerdos;

2.º Que los hechos de amenazas al Arquitecto Batllovel y los medios que pudieran emplearse para obtener de los individuos del Ayuntamiento de Sabadell la revocación del acuerdo del anterior municipio, con respecto á las cuentas del contratista de la cárcel, no tiene relación alguna con la Administración que exija la resolución por ésta de cuestión previa;

3.º Que es, en cambio, función administrativa la de entender en la forma y modo como celebran sus reuniones las Comisiones en que se dividen los Ayuntamientos para el mejor estudio de los asuntos, y que el faltar á las solemnidades á estos efectos prescriptas por la ley, supone, en primer término, la responsabilidad administrativa de los números 1.º y 3.º del art. 180 de la Municipal vigente, y la aplicación de la penalidad del art. 182, sin perjuicio de que por la Autoridad gubernativa se pase, si hubiere lugar, el correspondiente tanto de culpa á los Tribunales:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

Vengo en decidir que correspon-

de á la jurisdicción ordinaria el conocimiento y resolución de la que-rella en todos los puntos que comprende, salvo en el que se viene llamando en el sumario, impropia-mente, de falsedad, y que se refiere á la forma en que emitió su dictamen la Comisión de Gobernación y Fomento del Ayuntamiento de Sabadell y el acuerdo que fué su consecuencia, de cuyo extremo entenderá la Administración.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de 1904.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(De la Gaceta núm. 92).

## GOBIERNO CIVIL.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de Miguel Colorado, de 28 años de edad, cara ancha, barba poblada, pelo castaño, algo calvo con algunos lunares en la parte alta de la cabeza y una cicatriz en la frente. Dicho sujeto se ha fugado de la carcel de Bejar, y, caso de ser habido, será puesto á mi disposición con las seguridades convenientes para los efectos que procedan.

Burgos 4 de Abril de 1904.

EL GOBERNADOR,

Juan Menéndez Pidal.

## COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

Extracto del acta de su sesión del día 7 de Marzo de 1904.

Abierta á las once bajo la presidencia del Sr. D. Juan López de Quintana y asistencia de los señores Zumárraga, López, Andrés, De la Rosa, Izquierdo y San Eustaquio, dióse lectura del acta de la anterior de 24 de Febrero último y quedó aprobada.

La Comisión acuerda nombrar á D. Mariano Lostau Páramo, Auxiliar de la Beneficencia provincial, Medico civil para la observación en Caja de los mozos que resulten útiles condicionales en el juicio de exenciones de mozos del reemplazo de este año y de los de revisión de 1901, 1902 y 1903 que ha de dar principio en 1.º del mes de Abril próximo.

La Comisión acuerda quedar enterada de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 23 de Febrero último, en la cual se confirma el acuerdo por el que declaró soldado al mozo Eleuterio Jorge Pascual, alistado en el reemplazo de 1903 en el distrito de San Clemente del Valle.

Así bien acuerda la Comisión quedar enterada de las Reales órdenes comunicadas por el Excelentísimo Sr. Capitán General del Norte, en las cuales se confirman

las resoluciones por las que dispuso sirviesen en el Ejército activo los mozos Lucio Pascual Alonso, alistado en el reemplazo de 1903 por el distrito de Valcavado de Roa; Daniel Saez Contreras, del propio reemplazo por Villanasur Rio de Oca; Crisógono Blanco Llorente, también de dicho reemplazo por el distrito de Nidáguila, y Nicolás Pérez Pérez, alistado en el mencionado reemplazo por el distrito de Belbimbre.

Asimismo acuerda quedar enterada la Comisión de la comunicación de la Comisión mixta de Barcelona en que manifiesta que el Alcalde de Prat de Llobregat participó la exclusión de aquél alistamiento para el reemplazo de este año al mozo Antonio Barraquer Cuevas por hallarse incluido con preferencia en el de esta ciudad.

Dada lectura del oficio del Alcalde de Pancorvo en que manifiesta que los Concejales José Alonso, Victoriano Mardones y Fabriciano Fernández no asistieron á la sesión verificada en el mismo día á pesar de haber sido previamente citados: la Comisión acuerda prevenir á dichos Concejales que si no concurren á la que se ha citado para el día de mañana con el propio objeto, se les impondrá el correctivo de que se hagan merecedores por tan injustificado proceder.

Así bien acuerda la Comisión que se remita al Sr. Coronel del Regimiento Infantería de Sicilia copia del acuerdo por el cual fué declarado soldado condicional al mozo Nicolás Regulez Cano, alistado en el distrito de la Merindad de Montija para el reemplazo de 1902.

Dada lectura de la instancia suscrita por Patricio Martínez Alonso, vecino de Robredo-Temiño, pidiendo se declare nulo el sorteo de mozos verificado en dicho pueblo en 14 de Febrero último por haberle presidido Juan Güemes Mata, padre del mozo incluido en el mismo Felipe Güemes Moradillo: la Comisión acuerda hacer presente al recurrente que es incompetente para conocer del asunto, con arreglo á lo dispuesto por el art. 70 de la ley de Reemplazos.

El mismo acuerdo adopta la Comisión respecto de la instancia suscrita por Francisco Nuñez é Ignacio Rojo, vecinos de Salas de los Infantes, pidiendo se deje sin efecto el sorteo de mozos verificado en aquella villa en 14 del mes de Febrero último, en razón á que fué presidido por D. Domingo Labrador, que tenía hecho un convenio con D. Dionisio Herreros, padre del mozo Leoncio Herreros Millán.

Visto el oficio del Alcalde de La Aguilera manifestando que se ha presentado en aquella Alcaldía Policarpo Nuño Cayuela, núm. 7 del sorteo de dicho distrito para el reemplazo de 1903, que se halla

declarado prófugo por no haber comparecido á los actos de aquel reemplazo: la Comisión acuerda que el expresado mozo comparezca ante la misma, acompañado del Comisionado del Ayuntamiento, en el día 16 del actual y hora de las once, debiendo el Alcalde remitir ultimado el expediente de prófugo que el Ayuntamiento ha debido instruir contra el mozo Policarpo.

Dada lectura del oficio del Alcalde de Barrio de San Felices interesando se le diga si por hallarse inscrito en la Comandancia de Marina de Bilbao el mozo Benito Buggedo Salinde, incluido en el sorteo de mozos de aquel distrito para el reemplazo de este año, debe ser excluido totalmente del servicio militar: la Comisión acuerda contestar que carece de competencia para entender en el asunto y que el Ayuntamiento se atenga á lo dispuesto en la ley de Reemplazos.

Vista la comunicación del Alcalde de Castrillo de Riopisuerga, fechada en 28 de Febrero último, quejándose de que el de Dueñas (Palencia) no ha contestado al oficio que le ha dirigido haciéndole saber que había sido incluido en el alistamiento de dicho Castrillo para el reemplazo de este año el mozo Fausto Alonso Barrio, que se halla residiendo en el Monasterio Cisterciense de Dueñas, en cuya villa ha sido también alistado, según carta del expresado mozo: la Comisión acuerda que se dirija atento oficio á la de Palencia rogándola tenga á bien ordenar al Alcalde de Dueñas que conteste al oficio del de Castrillo de Riopisuerga respecto del expresado mozo.

Dada lectura de los oficios de los Alcaldes de Los Balbases y Pampliega, manifestando que ha sido incluido en el alistamiento de ambos distritos para el reemplazo de este año el mozo Salvador González Grijalvo, bajo los fundamentos que ha tenido para ello cada Ayuntamiento y que expresan en dichos oficios: la Comisión acuerda que ambas Corporaciones municipales se pongan de acuerdo sobre el mejor derecho al alistamiento del citado mozo, y si no resultare conformidad remitan lo actuado á esta Comisión para la resolución que proceda.

Para resolver lo que proceda en el expediente de competencia suscitada entre los Ayuntamientos de Valle de Mena y Tapia sobre mejor derecho al alistamiento del mozo Melquiades Carretón Manjón: la Comisión acuerda que se reclame á los Alcaldes de dichos distritos certificaciones de las solicitudes ó diligencias de comparecencia en que se pidió en ambos Ayuntamientos la inscripción del mozo Melquiades.

No habiéndose presentado en el día de hoy, como se tenía ordenado, el prófugo Manuel Zubiri Mar-

tinez, núm. 194 del sorteo de esta Capital para el reemplazo de 1903: la Comisión acuerda que el Alcalde remita la diligencia de notificación hecha á dicho mozo del oficio de 25 de Febrero último, con el fin de resolver en su vista lo que proceda en el día 16 del actual y hora de las once.

Vista la copia certificada remitida por el Alcalde de esta Capital, del acuerdo de clasificación adoptado por el Ayuntamiento respecto del mozo Eduardo Fernández Hernández, número 248 del sorteo para el reemplazo de 1903, de la que resulta que ha sido declarado soldado sin reclamación por haber obtenido la talla de 1'675 metros y resultado útil: la Comisión acuerda declarar ejecutorio dicho fallo.

Con el fin de resolver lo que proceda sobre el recurso de alzada interpuesto para ante el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación por Miguel Cámara y Aldea, vecino de Villalba de Duero, contra el acuerdo en que se declaró soldado á su hijo Juan de la Cámara del Cura, alistado para el reemplazo de 1903: la Comisión acuerda ordenar al Alcalde que remita la diligencia de notificación hecha al reclamante ó á sus interesados del expresado acuerdo.

De conformidad con lo informado por un Sr. Juez instructor del Regimiento Cazadores de Albuera en el expediente de excepción instruido en favor del soldado del mismo Dimas Sebastián Sebastián, procedente del reemplazo de 1902 por el distrito de Jaramillo de la Fuente: la Comisión acuerda declarar al Dimas soldado condicional.

El mismo acuerdo adopta la Comisión respecto de la excepción del caso 2.º del art. 87 y 149, alegada por el recluta agregado al Regimiento Infantería de la Lealtad Antonio Arribas Alonso, procedente del reemplazo de 1903 por esta capital, por hallarla justificada en todos sus extremos.

Visto el expediente remitido por el Sr. Coronel del Regimiento Infantería de San Marcial, instruido en favor del recluta Evaristo Escolar de Pablo, del reemplazo de 1903, con el fin de justificar la excepción del caso 2.º del art. 87, alegada con arreglo al 149 de la ley de Reemplazos: la Comisión acuerda desestimarla.

En vista de las diligencias instruidas por la madre del mozo Félix Tamayo Acitores, alistado en el distrito de Sasamón para el reemplazo de 1903: la Comisión acuerda que se justifiquen en legal forma las remesas de fondos que el mozo haya hecho á su madre, con expresión de las fechas en que lo verificara, para poder resolver en definitiva sobre la excepción del caso 2.º del art. 87, alegada por dicho mozo.

Vistas las diligencias instruidas

en el pueblo de La Horra, como ampliación al expediente de excepción alegada por el mozo Felix Sanz Ruiz, alistado en aquel distrito para el reemplazo de 1901, de ser hijo único de viuda pobre: la Comisión acuerda declarar soldado al mozo Felix Sanz Ruiz.

Dada cuenta del expediente remitido por el Sr. Coronel del Regimiento Infantería de La Lealtad, instruido en favor del recluta Simón Colina Lopez, del alistamiento de Galbarros para el reemplazo de 1903 por haberse imposibilitado: la Comisión acuerda, de conformidad con el parecer del Juez instructor, declarar al recluta Simón Colina soldado condicional.

Visto el expediente de prófugo instruido por el Ayuntamiento de Junta de Traslaloma contra el mozo Vicente Zorrilla Villamor, detenido en Bilbao, como alistado en el reemplazo de 1903, que no se presentó ante dicho Ayuntamiento para ser clasificado: la Comisión acuerda dirigirse á la de Bilbao, rogándola tenga á bien disponer que el Ayuntamiento de aquella villa facilite á esta Corporación con la mayor urgencia posible por hallarse preso el prófugo, noticia oficial de sí es cierto lo que ha asegurado ante esta Comisión, á fin de que en su vista pueda resolverse lo que proceda sobre la revocación ó confirmación del citado acuerdo de la Junta de Traslaloma en que se le declaró prófugo.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las trece y cuarenta y cinco minutos.

Burgos 7 de Marzo de 1904.—El Secretario, Antonio Azpiroz.—V.º B.º = El Presidente, López de Quintana.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Burgos.

Lic. D. Octavio Valero Dato, Juez municipal de esta ciudad,

Hago saber: que en el expediente de juicio verbal civil que se dirá, he dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos, á 10 de Febrero de 1904, el Sr. D. Octavio Valero Dato, Juez municipal de la misma, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal, seguido á instancia de D. Ramón Lozano Pérez, mayor de edad, comerciante, vecino de esta Capital, contra y en rebeldía de D. Ramón Vigata, también mayor de edad, industrial, vecino de Zaragoza, sobre pago de pesetas.

Parte dispositiva.— Fallo: que debo condenar y condeno al demandado D. Ramón Vigata á que, tan pronto como esta sentencia sea firme, pague á D. Ramón Lozano la cantidad de 208 pesetas y las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia, que se notificará perso-

nalmente al demandado, si lo solicitare el demandante, y en otro caso, en los estrados del Juzgado, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Octavio V. Dato.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública y mediante la rebeldía del demandado D. Ramón Vigata para que le sirva de notificación, de conformidad á lo solicitado por el demandante, expido el presente edicto para su inserción en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Burgos á 2 de Abril de 1904.—Octavio V. Dato.—Por su mandado, Valerio Bravo.

### Belorado.

D. Enrique Estefanía de los Reyes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: que en el expediente sobre declaración de herederos por muerte intestada de Bernardina Uzquiza Diez, hija legítima y única de los finados Julián Uzquiza Hernando y Victoria Diez y Diez, natural que fué de Valmala y vecina de Redecilla del Camino, en donde falleció el día 3 de Agosto del año último á los 20 años de edad, en estado de soltera, sirvienta, sin descendientes ni ascendientes ni hermanos ni tíos de ninguna clase, solicitada por sus primos carnales Mauricio y Juana Cruz González Uzquiza y Jacinta y María Rosario Ortega Uzquiza, hijos los dos primeros de la finada Juliana Uzquiza Hernando y las dos últimas de la también finada Alejandra Uzquiza Hernando, hermanas que fueron del padre de la causante Bernardina; he acordado, en cumplimiento de lo que dispone el art. 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, que se fijen edictos en los sitios públicos de esta villa y de los pueblos de Valmala y Redecilla del Camino, insertándose también en el Boletín oficial de esta provincia, anunciando la muerte intestada de la indicada Bernardina Uzquiza Diez y los nombres y grado del parentesco de los que reclaman la herencia que son los cuatro solicitantes expresados y llamar á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, á contar desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia, previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia se expide el presente.

Dado en Belorado á 30 de Marzo de 1904.—Enrique Estefanía de los Reyes.—Por su mandado, José López.

### Roa.

D. Angel de la Fuente, Juez municipal, en funciones del de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias en que fueron condenados Primo Ortega y Julián Pérez, vecinos de Olmedillo, en causa sobre lesiones, se les han embargado los bienes siguientes:

#### Bienes de Primo Ortega.

Una tierra en jurisdicción de Olmedillo, al pago de la Bierra, de dos fanegas, tasada en 200 pesetas.

Otra en el mismo pago que la anterior, puesta de palos, de nueve celemines, en 75.

Otra en id., de seis celemines, en 25.

Una viña al pago titulado las Encinillas, de 600 cepas, en 150.

Otra en la Maula, de 650 cepas, en 150.

Otra á Valdearrero, de 700, en 175.

#### Bienes de Julián Pérez.

Una tierra á Carra Quintana, de nueve celemines, en 100.

Una viña en la Encerrada, de 300 cepas, en 140.

Cuyas fincas se sacan á pública subasta para con su valor hacer pago de las responsabilidades dichas. Las personas que quieran hacer postura á ellas acudan á la sala audiencia de este Juzgado y al municipal de Olmedillo el día 20 de Abril próximo, á las once de la mañana, que se les admitirán las posturas que hicieren, siendo arregladas á derecho, debiendo consignar el 10 por 100 de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidas y se hace constar que no se han presentado los títulos de propiedad.

Dado en Roa á 26 de Marzo de 1904.—A. de la Fuente.—Por su mandado, Laureano García.

#### Requisitoria.

D. León Camacho Ceprian, Capitan, primer Ayudante del Regimiento Lanceros de España 7.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel instruyo contra el soldado del cuarto Escuadrón José Guerra Miró.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado, natural de Vilarrodona, provincia de Tarragona, hijo de Pablo y de María, soltero, de 29 años de edad, cuyas señas particulares son las siguientes: 1'683 milímetros de estatura, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color sano, frente espaciosa, su aire marcial, su producción buena, sabe leer y escribir, y fué alistado como sustituto por cuenta de la Excm. Diputación de Navarra por Juan Urrutia Irigoyen, para que en el preciso término de 30

días, contados desde la fecha de esta requisitoria, comparezca en este cuartel de Caballería á mi disposición, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Guerra Miró, y en caso de ser habido le remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este cuartel y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Burgos á 3 de Marzo de 1904.—León Camacho.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Alcaldía de Miranda de Ebro.

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones de alistamiento, sorteo, clasificación y declaración de soldados los mozos del actual reemplazo que á continuación se expresan, no obstante haber sido citados con arreglo á las disposiciones legales, ni persona que les represente, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las prescripciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados esta Corporación municipal les ha declarado prófugos con la condena consiguiente, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se les cita, llama y emplaza para que comparezcan ante esta Alcaldía á fin de ser remitidos á la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley; rogándose á todas las Autoridades se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de los citados prófugos, ó su presentación ante la expresada Comisión mixta.

Miranda de Ebro 2 de Abril de 1904.—El Alcalde, Antonino Martínez.

#### Mozos que se citan.

Angel His Bautista, hijo de Benito y Dolores; Fernando González Gómez, de Tiburcio y Vicenta; Cruz Morales García, de Pedro y Saturnina; Nicolás Martínez Martínez, de Gregorio y Francisca; Inocencio Vega Ariz, de Felipe y Josefa; Luis Pérez Erasti, de Dámaso y Carmen; Gonzalo Novelles Fernández, de Antonio y Manuela; Manuel Calonge Andechaga, de Gregorio y Faustina; Manuel Barreto Zapatero, de Miguel y María; Félix Dabalillo Trepiona, de Isidoro y Simona; Braulio Presa Osaba, de Luis y Saturnina; Isidoro González Conde, de Melquiades y Dolores; Angel García Rámila, de Sera-

fin y Catalina; Fermin Villechanon Guinea, de Agustin y Ascension; y Luis Botas Blanco, de Lorenzo y Dolores.

Igual citación hace el Alcalde de Valle de Tobalina respecto de los mozos Eustaquio Salazar Vesga, José Fernández Ortiz, Matias Gómez Tobalina, Ponciano Martínez Angulo, Vicente Ortiz Manzano, Nicolás Saez Ortiz, Joaquin Oña Edeso y José Ortega Castro, números 11, 16, 37, 38, 41, 43, 45 y 47.

El de Espinosa de los Monteros respecto del mozo Julio Villasante Carmona, hijo de Jerónimo y Petra Celestina.

El de Medina de Pomar respecto del mozo Rafael Mor Fernández, núm. 17, hijo de Cristóbal é Isabel,

#### *Alcaldía de Cubillo del Campo.*

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial al recuento general de toda la ganadería existente en este término municipal para el próximo año de 1905, los dueños de ganados así como los que posean vasos de colmena, palomas ú otros objetos sujetos al pago de contribución, presentarán en esta Alcaldía relaciones de los mismos, expresando la clase y á qué están destinados.

Al propio tiempo presentarán relaciones de altas y bajas debidamente justificadas de las alteraciones que hayan tenido en la riqueza rústica y en la urbana, acompañadas de los documentos de haber pagado los derechos á la Hacienda, en el improrrogable plazo de 15 días, debiendo presentar las relaciones en esta Secretaría, reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos cada una.

Cubillo del Campo 1.º de Abril de 1904. = El Alcalde, Valentin Navarro.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Santa Maria Mercadillo. Tobes y Rahedo.

#### *Alcaldía de Rojas.*

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan conocer con tiempo las alteraciones ocurridas en la riqueza rústica y urbana para la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución para el año próximo de 1905, los contribuyentes de este distrito y terratenientes forasteros presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 30 días, á contar desde la inserción de esta anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas con un timbre de 10 centimos, previa la carta de pago de haber satisfecho el impuesto de derechos reales, sin cuyo requisito no serán admitidas las que se presenten.

Rojas 1.º de Abril de 1904. = El Alcalde, Vicente Martínez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Rubena.

Viloria de Rioja.  
Yudego y Villandiego.  
Arroyal.  
Valle de Tobalina.  
Vadocondes.

#### *Alcaldía de Solarana.*

Este Ayuntamiento tiene acordado no permitir llevar más que una caballería por cada cuadrilla durante la escarda de los sembrados y la siega, bajo la multa de una peseta cada ganado que exceda.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los terratenientes de esta jurisdicción.

Solarana 30 de Marzo de 1904. = El Alcalde, Gregorio Pozo.

#### *Alcaldía de Palacios de la Sierra.*

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa y el Ayuntamiento é individuos de la Junta municipal de asociados ha acordado que se anuncie la vacante en el Boletín oficial de esta provincia y en el periódico profesional de Madrid *Siglo Médico*, con 750 pesetas de titular por la asistencia de 15 familias pobres, pobres transeuntes y casos de oficio, pudiendo contratar el igualatorio con 320 vecinos que pagarán 3600 pesetas, satisfechas las primeras por trimestres vencidos de los fondos municipales y el igualatorio anualmente en Septiembre de cada un año.

Los aspirantes á dicha plaza serán Licenciados en Medicina y Cirugía y llevarán seis años de servicios, presentando las solicitudes en esta Alcaldía en un plazo de 20 días.

Palacios de la Sierra 30 de Marzo de 1904. = El Alcalde, Pedro Ibañez.

#### *Alcaldía de Pedrosa de Duero.*

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 500 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Pedrosa de Duero 3 de Abril de 1904. = El Alcalde, Simeón Velado.

#### *Alcaldía de Villayerno Morquillas.*

Habiéndose celebrado ante el Ayuntamiento de mi presidencia el sorteo de vocales asociados que con el mismo han de constituir en el corriente año la Junta municipal, han resultado designados al efecto los individuos siguientes:

Primera sección.—D. Luis Mata y D. Ecequiel Hortiguera.

Segunda sección.—D. Miguel Ibeas y D. Aquilino Izquierdo.

Tercera sección.—D. Buenaventura Morquillas y D. Martín Izquierdo Mata.

Villayerno Morquillas 27 de Marzo de 1904. = El Alcalde, Cesáreo Pérez.

#### *Alcaldía de Pedrosa del Príncipe.*

Según me participa Lucinia González Turzo, residente en esta villa, sobre las dos y media de la tarde del día 30 del actual se ausentó de la casa conyugal su marido José Montero Rueda, natural de Sevilla y residente en esta referida villa, de 29 años de edad, sin dar conocimiento á su esposa, la que ignora su actual paradero; viste blusa larga azulada, pantalón de paño del mismo color, así como las zapatillas que calza y boina que usa, cuyo individuo se encuentra en estado de demencia, habiéndose llevado consigo la llave de la puerta de la casa en que habitaba y conserva el acento andaluz.

Por tanto, se ruega á las autoridades que tengan noticia del paradero del referido sujeto lo participen á esta Alcaldía y le conduzcan á su domicilio en la forma acostumbrada, á los fines consiguientes.

Pedrosa del Príncipe 31 de Marzo de 1904. = El Alcalde, P. O., Perfecto Guerrero.

#### *Alcaldía de Los Balbases.*

Terminado el reparto de consumos y cereales de este distrito para el año 1904, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar contra el mismo las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Los Balbases 31 de Marzo de 1904. = El Alcalde, Pedro Plascencia.

#### *Alcaldía de Oquillas.*

Se halla vacante la plaza de Recaudador de consumos municipales y provinciales de esta villa, dotada con el 3 por 100 de lo que recaude.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría, dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Oquillas 2 de Abril de 1904. = El Alcalde, Francisco Picón.

#### *Juzgado municipal de Santa Maria Tajadura.*

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, con los derechos de arancel, la cual ha de proveerse con arreglo á la ley de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en este Juzgado municipal en el término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Santa Maria Tajadura 1.º de Abril de 1904. = El Juez municipal, Santiago Gutierrez.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### BANCO DE BURGOS.

#### *Caja de Ahorros.*

Pesetas.

Imposiciones en la última semana . . . . . 21573  
Reintegros . . . . . 6760'45  
Diferencia en más . . . . . 14812'55

Compra y venta de valores del Estado, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta de valores en comisión en las Bolsas de España y extranjero.

Compra de oro español y de toda clase de monedas y billetes extranjeros, así como de toda clase de cupones.

Giros, cuentas corrientes, descuentos, préstamos, créditos, depósitos de valores, metálico y alhajas, y, en general, todas las operaciones bancarias.

Imposiciones y Caja de Ahorros  
1

### OCULISTA

#### DR. CÉSAR ANTÓN.

*Ex-ayudante del Dr. Reina.*

Consulta de once á una.—Gratis para pobres.—San Juan, 48, 2.º  
3

Quedan requeridos todos los vecinos de Padilla de Abajo que lleven fincas conocidas por de Angel Emperador, hoy á cargo de D. Venancio Guerra Diez, vecino de Madrid, y se hace saber que todos los que trabajen fincas sin amplia autorización del apoderado encargado en esta de dichos señores, quedan requeridos con esta fecha y sujetos á las responsabilidades que haya lugar y sin derecho á ninguna reclamación.

Padilla de Abajo 21 de Marzo de 1904. = El apoderado encargado, Ambrosio Hurrezuelo.

Desde el día de la fecha queda prohibido extraer leñas del monte particular de Rublacedo de Arriba, titulado La Carrasquilla, sin la correspondiente guía, firmada por el Presidente de la Junta administrativa de dicho pueblo.

Rublacedo de Arriba 5 de Abril de 1904. = El Presidente, Celestino Núñez.

### Casa en venta.

Se vende una en el barrio de Huelgas, calle del Amparo, número 57. Dará razón en el mismo barrio, Tomás Martínez. 4-6